



Decreto 2540 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2540 DE 2015

(Diciembre 29)

"Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 85 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 creó una Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), creado por la Ley 549 de 1999, con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento Nacional de Planeación efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), en los términos del párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001.

Que los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), son distribuidos entre los departamentos, distritos y municipios.

Que para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), el Departamento Nacional de Planeación acogió el Concepto 2115 de 2012 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el que se concluía que: "(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales no deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones, previstas en el artículo 2º de la Ley 715 de 2001 a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2240 del 27 de agosto de 2015, acogió una nueva interpretación para efectos de la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), en el sentido de señalar que: "(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de participaciones, prevista en el artículo 2º de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser ésta de origen constitucional".

Que el numeral 2º del artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "Todos Por un Nuevo País", eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que en virtud de lo anterior, es necesario establecer las reglas y criterios de distribución para la aprobación de los recursos del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), acorde con el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 27 de agosto de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el Capítulo 9 (nuevo) al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO 9

RECURSOS DEL SGP PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)

ARTÍCULO 2.2.5.9.1. Beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Serán beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) los departamentos, distritos y municipios, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

ARTÍCULO 2.2.5.9.2. Distribución de los recursos. Le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, de acuerdo con las reglas y criterios establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.2.5.9.3 Criterios de distribución de los recursos. El Departamento Nacional de Planeación distribuirá los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el FONPET entre todas las entidades territoriales existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución.

Para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el FONPET se conformarán dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital, que se denominará Grupo Departamental; y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos, que se denominará Grupo Municipal.

A cada uno de estos grupos se asignarán los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional que se encuentre registrado en el sistema de información del FONPET, según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos de cada grupo, se distribuirán entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Un 30% de acuerdo a su participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, al interior del grupo.
3. Un 30% en proporción al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas {NBI} de cada entidad territorial en relación con el NBI nacional, para lo cual se tomará el NBI certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada vigencia en la que se realiza la distribución.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomarán las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.

ARTÍCULO 2.2.5.9.4. Certificación de la información. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará al Departamento Nacional de Planeación la información para cada uno de los departamentos, distritos y municipios, con el detalle y las fechas indicadas a continuación:

1. Para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones:

1.1 Para la distribución de las once doceavas, la certificación se expedirá a más tardar el 10 de junio de la vigencia respectiva, conforme con la actualización de las variables del sistema de información del FONPET con corte a 31 de mayo de la vigencia a distribuir, e incluirá el detalle de la siguiente información:

- a) Pasivo pensional total.
- b) Los aportes valorizados en pesos.
- c) El porcentaje de cobertura del pasivo pensional en los términos del artículo 3 del Decreto 055 de 2009, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- d) El monto total del pasivo pensional no cubierto.
- e) El valor requerido para alcanzar el cubrimiento del 125% del pasivo pensional

1.2 Para la distribución de la última doceava, la certificación se expedirá a más tardar el 30 de noviembre de la vigencia respectiva, conforme a la actualización de las variables del sistema de información del FONPET con corte a 31 de octubre del año en que se realiza la distribución, e

incluira el detalle de la siguiente informacion:

- a) Pasivo pensional total.
- b) Los aportes valorizados en pesos.
- c) El porcentaje de cobertura del pasivo pensionar en los terminos del articulo 3 del Decreto 055 de 2009, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicioneen o sustituyan.
- d) El monto total del pasivo pensional no cubierto.
- e) El valor requerido para alcanzar el cubrimiento del 125% del pasivo pensional.

2. Para la distribucion de los recursos de la Asignacion de Proposito General para el FONPET. Para las entidades territoriales que deben destinar recursos al FONPET con cargo a las once doceavas de la vigencia, segun lo previsto en el articulo 22 de la Ley 1176 de 2007, la certificacion se expedira a mas tardar el 10 de enero de la vigencia respectiva con base en el ultimo corte de actualizacion de las variables del sistema de informacion del FONPET, las cuales se mantendran para la distribucion respectiva. Para la distribucion de ultima doceava se tomara la informacion con corte al 31 de octubre del ano en el que se realiza la distribucion.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para la distribucion de los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2015 de la Asignacion Especial del 2.9% del SGP para el FONPET, el Ministerio de Hacienda y Credito Publico certificara la informacion prevista en el numeral 1 del presente articulo, conforme a la actualizacion de las variables del sistema de informacion del FONPET, con corte a 31 de octubre del ano 2015.

ARTICULO 2.2.5.9.5. Comunicacion de la distribucion. El Departamento Nacional de Planeacion comunicara los resultados de la distribucion de los recursos de la Asignacion Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET al Ministerio de Hacienda y Credito Publico y a las entidades territoriales beneficiarias. Los recursos se abonaran a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET desagregando los destinados al cubrimiento del pasivo pensional y el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribucion para el cubrimiento del pasivo pensional, desagregados previamente por el Departamento Nacional de Planeacion, en funcion de la composicion sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones, prevista en el articulo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el articulo 2 de la Ley 1176 de 2007, segun destinatarios de dichas asignaciones.

ARTICULO 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribucion de recursos por sector, de la Asignacion Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a titulo de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinaran exclusivamente en el caso del sector salud a la financiacion del regimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el articulo 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demas sectores se destinaran exclusivamente a gastos de inversion, en el marco del ejercicio de sus competencias.

Para el caso de los departamentos, los recursos se destinaran a las competencias en materia de educacion, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educacion, salud, agua potable, primera infancia y las demas asignadas en el articulo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007."

ARTICULO 2°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicacion y deroga el articulo 2 del Decreto 1584 de 2012, modificado por el articulo 3 del Decreto 946 de 2006.

PUBLIQUESEY CUMPLASE

Dado en Bogota, D.C., a los 29 dias del mes de diciembre del ano 2015

EDGAR ANTONIO GOMEZ ALCAREZ

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No 49.740 de 29 de diciembre de 2015.

Fecha y hora de creacion: 2024-09-20 23:07:57